



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 013-2018-CEU-UNPRG

Lambayeque, 07 de Setiembre del 2018

VISTOS.-

La Resolución N° 009-2018-CEU-UNPRG que aprueba el CRONOGRAMA DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE ÓRGANOS DE GOBIERNOS: ASAMBLEA UNIVERSITARIA; CONSEJO UNIVERSITARIO; CONSEJOS DE FACULTAD – 14 FACULTADES, DECANOS DE FACULTAD DE ENFERMERIA, DERECHO, MEDICINA HUMANA y AGRONOMIA y DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO y la CONVOCATORIA realizada con fecha 27 de Agosto en el Diario La República, el mismo que comprende desde el 27 de Agosto al 29 de Setiembre del 2018, en el marco de la Adecuación e implementación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a la Ley Universitaria N° 30220;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes.

Que, mediante Resolución N° 002-2017-AU de fecha 08/02/2017 y Resolución N°005-2017-AU de fecha 25/07/2017 la Asamblea Universitaria designó a los miembros integrantes del Comité Electoral Universitario, modificada con Resoluciones N° 003-2017-AU de fecha 20/02/2017 y Resolución N° 1081-2017-R;

Que, la Primera Disposición Complementaria transitoria de la Ley Universitaria N° 30220 dispone que en su párrafo doce que es de responsabilidad de las autoridades elegidas completar la adecuación de la Universidad a las normas de la presente Ley y respectivo Estatuto;

Que, con fecha 27 de octubre en atención a la RESOLUCION N° 009-2018-CEU-UNPRG se publicó la CONVOCATORIA de ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE ÓRGANOS DE GOBIERNOS: entre otros la participación de Estudiantes a ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DE FACULTAD y ELECCION DE DECANOS.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

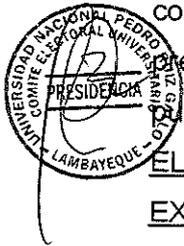
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece en su **Artículo 56. Asamblea Universitaria**.- La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por inciso **56.6)** Los representantes de los estudiantes de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. **Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.** Concordante con lo dispuesto por el artículo 29° inciso 29.6 del Estatuto de la Universidad, que dispone "Los representantes de los estudiantes de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos".

Siendo así y estando que en la fecha de convocatoria se dispuso el cierre del padrón de estudiantes matriculados al ciclo 2018-I y en atención al cumplimiento de lo dispuesto por los artículos de la ley y estatuto señalados precedentemente, se debió haber obtenido la información necesaria de los estudiantes pertenecientes al tercio superior y que por temas de carácter logístico ajenos al Comité Electoral, en coordinación, aprobación y decisión con todos los personeros participantes del presente proceso electoral inscritos a la fecha según cronograma de elecciones publicado, **SE LLEGO AL ACUERDO DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO CON FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2018 SOLO EN EL EXTREMO DE LA PARTICIPACION DE LOS ESTUDIANTES HASTA UNA NUEVA CONVOCATORIA EN EL MAS BREVE PLAZO.** Que, el presente acuerdo es entendido en el sentido de que AL CONVOCARSE A ELECCION, ESTA INICIARA DESDE LA ETAPA DE PUBLICACION DE CONVOCATORIA.

Que, el Comité Electoral Universitario es un ente autónomo cuya misión es la de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios, Pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten; **sus fallos son inapelables y tienen autoridad de causa estado en el ámbito de su competencia,** conforme lo establece el 71° de la Ley Universitaria N° 30220 y el **artículo 63° incisos 63.3 y 63.4** del Estatuto de la Universidad respectivamente. Así como que es la máxima autoridad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en materia electoral. Ejerce sus funciones con independencia y autonomía.

Que estando a lo dispuesto por el Comité Electoral Universitario, estando en sesión permanente desde el 29 de agosto y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Reglamento de Elecciones Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

DEJAR SIN EFECTO EL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO CON FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2018 SOLO EN EL EXTREMO DE LA PARTICIPACION DE LOS ESTUDIANTES HASTA UNA NUEVA CONVOCATORIA LA MISMA QUE SE REALIZARÁ EN EL MAS BREVE PLAZO, en el marco de la Adecuación e implementación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a la Ley Universitaria N° 30220; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.-

Remitir la presente Resolución al Consejo Universitario para conocimiento y fines, debiendo ordenarse su publicación en la página WEB de la Universidad.

Artículo 3°.-

Remitir copias de la presente Resolución a las autoridades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, SUNEDU y ONPE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Med. Vet. Dionicio Baique Camacho
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Jorge Antonio Acosta Piscocya
SECRETARIO